

LEY 70 DE 1964

LEY 70 DE 1964

(diciembre 31 DE 1964)

por la cual se auxilia a la Universidad de Pamplona.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. La Nación contribuirá con la cantidad de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) para la Universidad de Pamplona, en el Departamento de Norte de Santander, con destino a la construcción del edificio en el lote y terreno que tiene destinado al efecto, así como para la dotación y contratación de profesores especializados con destino al servicio docente de la misma.

Artículo 2. El pago de la suma contemplada en el artículo anterior se hará por cuotas iguales durante las cuatro próximas vigencias fiscales.

Parágrafo. Si la partida respectiva no fuere incluida en el Presupuesto, el Gobierno queda ampliamente facultado para abrir los créditos y efectuar los traslados necesarios a fin de dar cabal cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 3. Para recibir la primer cuota prevista en el artículo primero (1°.) de esta Ley, la Universidad de Pamplona deberá llenar los requisitos establecidos por la Ley 71 de 1946, y demostrar que ha dado cumplimiento a las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional en materia de Universidades.

Artículo 4. Esta ley regirá desde su sanción.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Dada en Bogotá, D. E., a diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Horacio Ramírez Castrillón.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Juan José Neira.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964.

Publíquese y ejecútese,

GUILLERMO LEÓN VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Gómez Valderrama.